



# Resolución de Secretaría General

N°0046-2018-MINAGRI-SG

Lima, 10 de diciembre de 2018

## VISTOS:

Las Cartas presentadas con fechas 16 y 29 de noviembre de 2018, por el señor Alejandro José Fanantes Aguilar, ex Jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, ahora Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego; el Informe N° 159-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 1189-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, establece como derecho individual del servidor civil: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. (...)”*; norma concordante con el artículo 154 del Reglamento General de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en adelante la Directiva, a través de la cual se regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, entre otros, que establece la acotada norma;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente*



*Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, entre los requisitos, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar los siguientes documentos, “b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (...)*”;

Que, mediante Cartas presentadas, el 16 y 29 de noviembre de 2018, el señor Alejandro José Fanantes Aguilar, ex Jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, ahora Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita acceder al beneficio de defensa legal conforme a lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por encontrarse comprendido en el proceso penal seguido ante el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Informe N° 159-2018-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 26 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, presentada por el señor Alejandro José Fanantes Aguilar, se





# Resolución de Secretaría General

N°0046-2018-MINAGRI-SG

Lima, 10 de diciembre de 2018

encuentra dentro de los alcances de la Directiva; recomendando declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada;

Que, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría; y, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; para tal efecto, debe además observarse las disposiciones sobre austeridad en el gasto fijado en el Decreto de Urgencia N° 005-2018;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar del Reglamento, señala que *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)”*; norma concordante con subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, dispone que *“La Secretaría General está a cargo del Secretario(a) General quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio. (...)”*;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar al señor Alejandro José Fanantes Aguilar, ex Jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura (ahora Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego), el beneficio de defensa y asesoría en la investigación penal que se le sigue ante el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes establecidas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo señalado en el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias, el solicitante deberá devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso, se demuestra su responsabilidad; así como, los costos y las costas, de corresponder, en caso no resulte responsable en el proceso.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente Resolución al señor Alejandro José Fanantes Aguilar, en el domicilio consignado en la Carta, recibida el 29 de noviembre de 2018, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

Regístrese y comuníquese

  
.....  
**ALESSANDRA G. HERRERA JARA**  
Secretaría General (e)

